

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE EL

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC)

Y EL

INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

(INTRANT)



REUNIDOS:

De una parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC)**, institución privada de Educación Superior sin fines de lucro y de finalidad pública, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, incorporada mediante Decretos del Poder Ejecutivo núm. 2389 del 15 de junio de 1972, y núm. 3673 del 4 de julio de 1973, RNC. núm. 4-01-00000-1, debidamente representada por su Rector, **DR. JULIO SÁNCHEZ MARÍÑEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0072892-2, con domicilio institucional en la Avenida de los Próceres, Reparto Galá, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante del siguiente acuerdo se denominará "INTEC" o por su nombre completo.

Y de la otra parte, el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado Dominicano, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), creado por la Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 430-231-568, ubicado en la Calle Pepillo Salcedo, Puerta Este, Estadio Quisqueya, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su director ejecutivo interino honorífico, Coronel Piloto, (E.R.D.) **RANDOLFO ONIEL RIJO GÓMEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1165780-5, con domicilio institucional en las instalaciones, designado mediante Decreto 578-23, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias del presente Convenio, se denominará "INTRANT" o por su denominación completa indistintamente.

INTEC y INTRANT cuando sean designadas en el presente Convenio se denominará como "LAS PARTES" conjuntamente, y "PARTE" individualmente.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el **INTEC** es una entidad privada, sin fines de lucro, de finalidad pública creada para contribuir a la transformación social del país, a la promoción continua de la calidad de vida de sus habitantes y a la preservación de su patrimonio moral y material para legarlo mejorado a las generaciones venideras, mediante la educación superior, el desarrollo de la cultura, la investigación y la divulgación científica y tecnológica.



CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dentro de los objetivos que contemplan las carreras que ofrece INTEC, las carreras de ingeniería buscan formar recursos humanos para desempeñarse y desarrollarse en la industria y en otras instituciones en las que se requiera de conocimientos relacionados con el diseño, la instalación y el mejoramiento operacional de sistemas integrados de equipos, materiales y personas, contando con profesionales altamente calificados para abordar temas de movilidad y transporte terrestre.

CONSIDERANDO TERCERO: Que, mediante el artículo Núm. 7 de la Ley Núm. 63-17, de fecha 21 de febrero del año 2017, se crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) órgano nacional rector del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana y así como para realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que entre los objetivos del INTRANT se encuentran:

(i) Diseñar y ejecutar la política nacional de movilidad, transporte terrestre nacional e internacional, tránsito y seguridad vial, con ajuste a los principios, objetivos, directrices y disposiciones establecidos en la ley, y, en consecuencia, ejercer la función de planificación sectorial.

(ii) Promover la colaboración de los agentes económicos, sociales y académicos implicados en la política de seguridad vial, a través de los procesos de consultas y participación. El INTRANT podrá conformar el Comité Consultivo de Participación Social de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial cuyo objeto será promover la concertación de las distintas entidades que desarrollan actividades relacionadas con el sector.

CONSIDERANDO QUINTO: Que INTEC e INTRANT comparten el deseo de colaborar conjuntamente, incentivando y facilitando acciones de carácter educativo y científico, orientadas a promover el continuo mejoramiento de la calidad de vida de nuestra sociedad y el desarrollo sostenido del país.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el INTEC e INTRANT tienen interés en formalizar y regular esta colaboración.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio, **LAS PARTES.**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Objetivo. Establecer las bases de una mutua colaboración entre el INTEC e INTRANT para la realización de actividades académicas, es decir: docentes, investigativas, de capacitación, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDO. Términos de Colaboración. La colaboración se desarrollará en todas las áreas de conocimiento de interés mutuo, sin excluir otras posibilidades en las acciones enumeradas a continuación:

- a) Actividades de investigación conjunta;



- b) La participación en los seminarios, cursos, talleres y otras actividades académicas;
- c) Intercambio de documentos académicos y científicos;
- d) Programas conjuntos de formación;
- e) Publicaciones conjuntas;
- f) Programas de becas;
- g) Pasantías para egresados del INTEC;
- h) Visitas institucionales para estudiantes de grado, postgrado y educación permanente;
- i) Incorporar el uso de tecnologías y metodologías para el procesamiento, diseminación y divulgación de la producción científico-técnica nacional

TERCERO. Acuerdos Específicos y Actividades. Las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio u otras actividades no contempladas, tal como indica el numeral 2, deberán contar con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por **LAS PARTES**, que serán considerados como adenda del presente Convenio y contendrán: objetivos, calendario de actividades, presupuesto y fuente de financiamiento (si fuese necesario), recursos humanos involucrados, responsable de coordinación, compromisos en materia de propiedad intelectual (si lo hubiere), acuerdo de confidencialidad (cuando se amerite) y las especificaciones adicionales que pudieren acordarse.

CUARTO. Coordinación. **LAS PARTES** designan una Comisión Mixta responsable de la coordinación, el desarrollo y seguimiento del presente convenio, encabezada por las siguientes personas:

- a) Por el **INTEC**, el Ingeniero Victor Gonzalez, docente pleno, o a quien en su lugar designe el Rector del **INTEC** mediante comunicación escrita a la otra parte; y
- b) Por **INTRANT** Ing. Alma Vargas, Directora de Planificación y Desarrollo Interina o a quien en su lugar designe el Director General del **INTRANT** mediante comunicación escrita a la otra parte.

QUINTO. Erogación de fondos. Este convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES**. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acuerdos específicos derivados del presente convenio marco, de acuerdo a los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de **LAS PARTES**.

SEXTO. Financiación. **LAS PARTES**, El aporte económico requerido para la implementación de posibles investigaciones y acciones que surjan para su operatividad y sostenibilidad, previamente acordados entre las partes, sería asumidas por **INTEC**, **OMUS** e **INTRANT**. Cualquier actividad adicional y no estipulada sería regulada mediante acuerdos específicos, tal como se establece en el numeral 3 este convenio.

SÉPTIMO. Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, serán de la propiedad común de las partes, siempre respetando la legislación nacional vigente, el Reglamento de Propiedad

Intelectual del INTEC y los acuerdos establecidos con terceros, siempre que se cuente con la autorización por escrito de una u otra parte. Asimismo, establecen que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre LAS PARTES algo diferente.

OCTAVO: Confidencialidad. LAS PARTES convienen no difundir, divulgar o reproducir ninguna información respecto a la ejecución del presente convenio sin la autorización por escrito de la otra parte, incluyendo especialmente resultados de estudios, investigaciones o información analizada como consecuencia del intercambio de datos.

NOVENO. Responsabilidad. LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

DECIMO. Uso de Logotipos: LAS PARTES establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

DÉCIMO PRIMERO. Solución de Controversias. LAS PARTES convienen en principio agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, LAS PARTES se remiten al derecho común dominicano.

DÉCIMO SEGUNDO. Fuerza Mayor o caso fortuito. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Convenio, debido a casos fortuitos o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de LAS PARTES y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse.

DÉCIMO TERCERO. Independencia. LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente convenio, por lo que no necesariamente una o cualquiera de LAS PARTES suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra PARTE.

DÉCIMO CUARTO. Elección de domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, LAS PARTES eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO. No Exclusividad. Queda entendido entre LAS PARTES que el presente Convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este Convenio limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones, siempre y cuando no se afecten intereses institucionales.

DÉCIMO SEXTO. Acuerdo Completo. Este convenio constituye el convenio completo de LAS PARTES con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre LAS PARTES sobre el mismo objeto o un objeto similar.



DÉCIMO SÉPTIMO. Vigencia y término. La vigencia de este convenio se establece por tres (3) años, a partir de la fecha de su firma y se renovará por gestión de parte, salvo que una de **LAS PARTES** haya indicado, por escrito y con una antelación de tres (3) meses, su deseo de terminar el convenio sin que dicha anulación altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previas acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión. No obstante, cualquiera de **LAS PARTES** podrá renovarlo por períodos de igual duración.

DÉCIMO OCTAVO. Enmiendas y modificaciones. Los términos de este convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines ya sea el **INTEC** o **INTRANT**, hará una solicitud escrita a la otra parte.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en TRES (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y un tercero para el Notario que certifica las firmas. El veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.



RANDOLFO ONIEL RIJO GÓMEZ
Director Ejecutivo Interino Honorífico

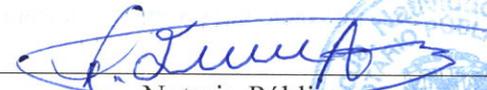


DR. JULIO SÁNCHEZ MARÍNEZ
Rector



YO, **LICDA NATIVIDAD ALVAREZ**, notario público de los del número del Distrito Nacional, colegiatura No. 3112 certifico y doy fe de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JULIO SANCHEZ MARIÑEZ Y RANDOLFO ONIEL RIJO GOMEZ**, de generales que constan en el presente acto, quienes declaran bajo la fe de juramento que estas son las firma que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a 29 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)


Notario Público

